



Doc 9864
Quinta edición
ADENDO NÚM. 1
2013

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL**

QUINTA EDICIÓN

ADENDO NÚM. 1

La Tarifa de derechos adjunta reemplazará la Tarifa de derechos que figura en el Apéndice de los Procedimientos para el Registro internacional en la quinta edición de las *Normas y Procedimientos para el Registro internacional* (Doc 9864).

(5 páginas)

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
PARA EL REGISTRO INTERNACIONAL**

Apéndice

Tarifa de derechos

**1. DERECHOS POR EL USO DEL
REGISTRO INTERNACIONAL**

Derecho por instalación de usuario

- 1.1 Nadie podrá suscribirse al Registro internacional sin haber pagado un “derecho por instalación de usuario”.
- 1.2 El derecho por instalación de usuario que debe pagarse con respecto a una entidad controlada se cobrará del siguiente modo:
- a) a la aprobación de la entidad controlada por el administrador de una entidad usuaria de transacción aprobada, después de la entrada en vigor de la tercera edición de las Normas y Procedimientos para el Registro internacional; y
 - b) a la siguiente fecha de renovación de la suscripción de una entidad usuaria de transacción aprobada, cuando el administrador de dicha entidad haya aprobado la entidad controlada o la entidad con fines especiales antes de la entrada en vigor de la tercera edición de las Normas y Procedimientos para el Registro internacional.
- 1.3 Los derechos por instalación de usuario se indican en la Tabla 1. Estos derechos incluyen la provisión de un certificado de infraestructura de clave pública (ICP) que se instala en el puesto de trabajo del usuario. En caso de que se pierda o destruya dicho certificado, se entregará otro certificado mediante el pago de un “derecho por certificado perdido” como se indica en la Tabla 1.

Derecho de inscripción

- 1.4 Se cobrará un derecho de inscripción único por todas las inscripciones iniciadas por la misma parte que efectúa la inscripción durante una “sesión de inscripción”, definida como una sesión en el Registro internacional que permite “todas las inscripciones” relacionadas con:
- a) una célula de aeronave y todos los motores comúnmente usados con la misma (o cualquier subconjunto de motores o un motor); o
 - b) un helicóptero.

Para este fin, “todas las inscripciones” designa todas las inscripciones que se refieren a transacciones, incluidas una transferencia del derecho de consentir a una cancelación, o una modificación o una cancelación relacionadas con el o los objetos indicados en los apartados a) o b) del numeral 1.4 concertadas dentro de un período de 24 horas a partir del momento en que se inició la sesión de inscripción, incluidas las que se refieren a tipos diferentes o a varios tipos de inscripciones permitidas en el marco del Convenio y del Protocolo sin limitación de número [p. ej., una garantía internacional (contrato de arrendamiento), una segunda garantía internacional (contrato constitutivo de garantía), una tercera garantía internacional (un segundo contrato constitutivo de garantía), una subordinación (de la segunda garantía internacional a la primera) y una cesión de una o más garantías internacionales]. Una “sesión de inscripción” tendrá una duración de 24 horas para los fines del “derecho de inscripción”.

1.5 Ese derecho de inscripción único será el “derecho de inscripción”, cuya cuantía se indica en la Tabla 1.

1.6 Los motores de repuesto (es decir, otros motores además del número de motores normalmente instalados en una célula de aeronave) que deben inscribirse con una célula durante una sesión de inscripción estarán sujetos a un “derecho por motor de repuesto” adicional, cuya cuantía se indica en la Tabla 1.

Derecho de consulta sobre prioridad

1.7 El “derecho de consulta sobre prioridad” para cada certificado de consulta sobre prioridad se indica en la Tabla 1.

1.8 Se aplicará un derecho por cambio de nombre de entidad por cada solicitud de notificación de cambio de nombre que se presente.

Tabla 1. Derechos

<i>Descripción</i>	<i>Derecho (en \$ EUA)</i>
Derecho por instalación de entidad controlada (1 año)	180
Derecho por instalación de usuario (1 año)	200
Derecho de inscripción	100
Derecho por administrador reemplazante	50
Derecho por cambio de nombre de entidad	200
Derecho por motor de repuesto	50
Derecho de consulta sobre prioridad	22
Derecho por certificado perdido	10

2. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE DERECHOS

2.1 La Autoridad supervisora podrá revisar periódicamente todos los derechos, en consulta con el Registrador. La Autoridad supervisora fijará entonces nuevos derechos fundándose en el volumen previsto en ese momento y teniendo en cuenta:

- a) las reservas de efectivo del Registrador para capital circulante;
- b) el nivel de seguro exigido por la Autoridad supervisora;
- c) todo presupuesto para litigios exigido por la Autoridad supervisora o el Registrador más allá del que figura en el cuadro de costos;
- d) los costos de la Autoridad supervisora;
- e) las mejoras de servicios solicitadas por la Autoridad supervisora o sugeridas por el Registrador;
- f) el volumen de transacciones alcanzado por el Registro internacional y la diferencia con respecto al volumen de transacciones proyectado por el Registrador;
- g) los demás factores pertinentes.

3. IVA IRLANDÉS

Se invitará a los usuarios a declarar sus respectivos países de residencia como parte de sus perfiles de usuario y, si están en la Unión Europea, se les pedirá un número de IVA de la empresa que determine la aplicación del IVA irlandés (que se aplica a los usuarios de Irlanda y de la Unión Europea). En el marco de la legislación vigente, el IVA europeo no se aplica a los servicios para las partes situadas fuera de Europa (por consiguiente, los usuarios que están fuera de la Unión Europea no están sujetos al IVA).